CONVENIO COLECTIVO LABORAL (CONTRATO SINDICAL) ENTRE EL MUNICIPIO DE CAREPA Y PRODESA

No. DE CONTRATO	003 01 FEB 2024
NOMBRE DEL CONTRATANTE	Municipio de Carepa
DOMICILIO DEL CONTRATANTE	Carepa
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	Calle 77 con carrera 78 N°76-63
NOMBRE DEL SINDICATO	Asociación Gremial Sindical de Profesionales al Servicio de la Salud "PRODESA"
DOMICILIO DEL SINDICATO	Medellín – Antioquia
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	Calle 60B Sur #44-100 Of 709 Municipio de Sabaneta Antioquia
TIPO DE CONTRATO	Convenio Colectivo Laboral (Contrato Sindical)
LUGAR DE CONTRATACIÓN	Municipio de Carepa
LUGAR DE EJECUCIÓN	Municipio de Carepa
FORMA DE PAGO	Mensual, previa factura presentada
TERMINO DE CONTRATO	OCHO (08) MESES

Entre los suscritos a saber de una parte **AGAPITO MURILLO PALACIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.808.313 de Quibdó (Chocó), en su calidad de Alcalde del Municipio de Carepa, Antioquia, según lo acredita con Acta de Posesión SN del 30 de Diciembre de 2023 – con efectos legales a partir del 1º de enero de 2024 - diligenciada ante la Notaria Única del Círculo de Carepa de una parte, y de la otra **LUIS YESID GONZÁLEZ DE LEÓN**, con cédula de ciudadanía número 98.559.047 de Envigado, Presidente de la **ASOCIACIÓN**

GREMIAL SINDICAL DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA SALUD "PRODESA", con NIT N°900.533.634-1, organización sindical de primer Grado y de Gremio, con domicilio principal en Sabaneta, Antioquia, y por ende su representante legal, conforme a la certificación expedida por el Ministerio del Trabajo N°02EE2023410060000086237, con autorización de la Asamblea General de Delegados y en lo sucesivo se denominarán el SINDICATO, se ha celebrado el convenio laboral colectivo que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 482 y 483 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas sobre la materia, se denomina CONTRATO SINDICAL, el cual se plasma en el presente documento, se rige y determina de acuerdo al C.S.T. y las siguientes clausulas:

PRIMERA: NATURALEZA. EL CONTRATO SINDICAL, es una forma de ejercer los derechos de asociación, negociación y contratación colectiva, (preceptos constitucionales, legales y convenios internacionales, Artículos 39 y 55 (C.P.N.), Artículos 373 Numeral 3º, 482, 483 y 484 del Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto Reglamentario 1429 de abril 29 de 2010, subrogado por el decreto 036 de 2016 y demás normas vigentes sobre la materia, y acuerdos 087, 098, 151 y 154 de la O.I.T.). Por ende, su naturaleza es la de un contrato laboral de estirpe colectiva, y no puede confundirse o asimilar con ninguna otra relación contractual de naturaleza civil, comercial o administrativa, o con contratos de suministro de trabajadores en misión.

SEGUNDA: OBJETO. Es la obtención y mejoramiento en las condiciones de trabajo, por ello EL SINDICATO y el Municipio de Carepa, después de una amplia discusión y evaluación de las necesidades e intereses, de las partes, celebran el presente contrato.

Convienen las partes que EL SINDICATO con sus afiliados que son quienes lo componen, prestarán los servicios que el Municipio de Carepa requiera o solicite, conforme a su objeto social, sin menoscabar o dificultar el derecho de sindicación de estos. Los servicios y/o labores aquí pactadas son: APOYO A LA GESTIÓN CON PERSONAL EN LAS DISTINTAS ACTIVIDADES OPERATIVAS (AUXILIAR DE ACCESO-PORTERO Y SERVICIOS GENERALES) EN LOS DIFERENTES EDIFICIOS PÚBLICOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CAREPA, y otros

que sean requeridos a necesidad del Municipio de Carepa y que tenga relación directa con el objeto.

Estas labores y su descripción hacen parte del anexo 1, que es parte integrante de este contrato sindical. También podrán ser objeto del presente contrato sindical otras actividades, servicios o labores que expresamente acuerden previamente las partes contratantes como novación o adición formal del presente contrato sindical, con sujeción a las exigencias legales vigentes.

Hace parte integral del presente contrato la propuesta presentada por EL SINDICATO.

PARÁGRAFO. Los valores contenidos en las Tablas Anexas, al igual que las labores que originan cada una de ellas, podrán variar durante el desarrollo del contrato, si así lo convienen por escrito las partes.

TERCERA: LUGAR DE EJECUCIÓN. EL SINDICATO, con los afiliados designados, por los órganos de dirección de éste, prestará los servicios en las Instalaciones y edificaciones de propiedad del Municipio de Carepa.

El ingreso a las instalaciones contratadas de propiedad del Municipio de Carepa donde ha de prestarse el servicio, será exclusivamente de los afiliados al sindicato, designados como afiliados participes de la ejecución de este convenio colectivo, por sus órganos de gobierno y poder, designación que con la exhibición del pago de las cotizaciones a la seguridad social será previamente notificada al Municipio de Carepa.

En consecuencia, el Municipio de Carepa, está facultada para negar el ingreso a los sitios en que se suceden los servicios, a aquellas personas que no se encuentren incluidas en tales documentos.

Con miras a determinar el consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, alucinógenos o sustancias enervantes o cualquier sustancia psicoactiva, para el cumplimiento de medidas sanitarias, control biológico, detectar exposiciones a factores de riesgo, el SINDICATO autoriza al Municipio de Carepa,

para practicar o hacer prácticas, en cualquier momento, en forma aleatoria o grupal, pruebas diagnósticas encaminadas a detectar en él (los) afiliado(s) participe(s). Así como requisas físicas, a los afiliados participes y a los elementos que porten éstos.

La negativa del afiliado partícipe a la realización de estos exámenes, por si sola, dará derecho al Municipio de Carepa a negar el ingreso a los sitios en que se suceden los servicios a esos afiliados partícipes.

Queda prohibido cualquier registro fotográfico o de video dentro de las instalaciones del Municipio de Carepa y su uso en publicaciones, revistas, etc., sin previa autorización de sus directivas.

Así mismo, para evitar accidente de trabajo, no se encuentra autorizado el uso de teléfonos durante el tiempo de trabajo, y el Municipio de Carepa exigirá el cumplimiento del SGSST establecido por esta.

CUARTA: VALOR. El presente Convenio Laboral Colectivo (Contrato Sindical) es por la suma de **MIL SETECIENTOS VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.L. ($1.721.897.228,00)**. Para determinar el valor final del contrato, se tendrá en cuenta la relación de la tabla de precios que se anexa a continuación:

	HORAS MES	VALOR HORA A FACTURAR	VALOR PROCESO MES	ESTAMPILLAS	VALOR TOTAL PROCESO POR MES
CARGO					
VIGILANCIA	192	19.195	3.685.505	$ 1.628.993	$ 5.314.498
ASEADORES	192	19.195	3.685.505	$ 1.628.993	$ 5.314.498
NOTIFICADORES HACIENDA	192	19.195	3.685.505	$ 1.628.993	$ 5.314.498
COORDINADOR	192	$ 32.215	6.185.210	$ 2.733.863	$ 8.919.072

COMPENSACION AFILIADO PARTICIPE	AUXILIO DE TRANSPORTE	EPS	PENSION	CUOTA SINDICAL	NETO AFILIADO PARTICIPE	VALOR HORA AP
		4%	4%			
$ 1.300.032	$ 162.000	$ 52.001	$ 52.001	$ 22.000	$1.336.029	$ 6.771
$ 1.300.032	$ 162.000	$ 52.001	$ 52.001	$ 22.000	$1.336.029	$ 6.771
$ 1.300.032	$ 162.000	$ 52.001	$ 52.001	$ 22.000	$1.336.029	$ 6.771
$ 2.400.000	$ 162.000	$ 96.000	$ 96.000	$ 22.000	$ 2.348.000	$ 12.500

Hace parte integral del presente contrato la propuesta presentada por EL SINDICATO.

QUINTA: FORMA DE PAGO. El Municipio de Carepa, retribuirá al SINDICATO, de conformidad con las normas tributarias, previa la presentación de la relación de servicios, de la siguiente manera:

A) Pago de Anticipo por cuenta de cobro del 10% correspondiente a la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON OCHO CENTAVOS M.L. ($172.189.722,8);**
y el saldo restante:
B) OCHO (8) CUOTAS MENSUALES IGUALES.

una vez el supervisor del contrato certifique el cumplimiento cabal de los servicios y/o labores pactadas en el objeto contractual y previa presentación de las cuentas de cobro con sus respectivos soportes (relación, donde se incluya el nombre de los afiliados participes del contrato, el número de unidades realizadas y el valor de las mismas de acuerdo con los precios por unidad de obra o labor realizadas que rigen el contrato). Cada servicio y/o labor tendrá un valor variable de acuerdo al número de horas requerido por el Municipio de Carepa. No obstante lo anterior, se deja establecido que el Municipio de Carepa entregara al SINDICADO un anticipo del 10% del valor del contrato y el saldo restante se cancelara en ocho cuotas mensuales iguales de conformidad con lo expuesto en la presente clausula.

El Municipio de Carepa, cancelará entre los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de presentación de la relación de servicios, obras o tareas efectivamente realizadas, previa certificación expedida por el supervisor del contrato, en el que conste que ha cumplido a satisfacción con el objeto del contrato. En caso de que el MUNICIPIO objete mediante los servicios, obras o tareas realizadas, procederá a pagar la parte de la factura que no presente objeciones y formulará objeciones al contratista, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro. El valor de la cuenta de cobro no cancelado se pagará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de las aclaraciones por parte del contratista si a ello hubiere lugar.

En el caso que se requiera un servicio cuyo precio unitario no se encuentre incluido en la tabla de precios o valores unitarios, éste se convendrá entre el MUNICIPIO y el SINDICATO de manera previa y por escrito.

SEXTA: AUDITORIAS y REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO de lo PACTADO. El Municipio de Carepa, para garantizar que se ejecuten y desarrollen de consuno con el objeto del presente convenio, está a través de la SECRETARIA GENERAL Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, la cual la ejercerá en los términos de este contrato y de lo dispuesto por el Decreto Reglamentario 1429 del 29 de abril de 2010, subrogado por el decreto 036 de 2016, inspecciones u orientaciones en la ejecución de los servicios. En cumplimiento de las obligaciones del presente contrato el Municipio de Carepa y EL SINDICATO a la terminación del contrato sindical deberán suscribir un acta de liquidación final de conformidad con la establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Dentro de la facultad de auditoría, el municipio podrá solicitar al SINDICATO a través de sus delegados o en su defecto a los afiliados participes de la ejecución y cumplimiento de este convenio, se rectifique o recomponga la labor mal realizada, sin que esto implique o represente doble ejecución para efectos de cobro, cualquiera sea la modalidad de retribución prevista para la respectiva labor. Siempre y cuando esto ocurra por culpa del sindicato o de uno cualquiera de los afiliados participes.

De igual manera, sin que ello signifique vulneración de la autonomía sindical, cuando el Municipio de Carepa estime pertinente, en horas hábiles de oficina, auditará que los pagos cobrados se destinen para lo que fue facturado. Para ello podrá revisar los documentos que soportan el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el reglamento de Contrato Sindical, el cual hace parte integral del presente convenio colectivo, cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social (AFP) pensiones, (ARL) Riesgos Laborales y Salud (EPS) y, en caso que las disposiciones legales y el reglamento de Contrato Sindical lo determinen, los aportes al Sistema de Subsidio Familiar y cualquier otra carga parafiscal que sea exigible a las organizaciones sindicales que ejecuten contratos sindicales y demás factores facturados.

SÉPTIMA: TÉRMINO DE DURACIÓN. El plazo de ejecución del presente contrato será de OCHO (08) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio. No podrá ser renovado de manera automática.

OCTAVA: ALCANCES DEL CONTRATO SINDICAL y RESPONSABILIDAD LABORAL. El Municipio de Carepa y EL SINDICATO, en atención a su autonomía jurídica, técnica y administrativa y fundados en la presunción de validez de las normas contenidas en los artículos 482 y 483 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto Reglamentario 1429 del 29 de abril de 2010, subrogado por el decreto 1072 de 2015 y demás normas concordantes, así como de las sentencias C 161 de 2000, T-303/2011 y T-457/2011 de la H. Corte Constitucional; y consientes que el presente convenio colectivo (Contrato Sindical) es otra de las forma y/o maneras de materializar y hacer efectivo los derechos de asociación sindical, negociación y contratación colectiva, razón por la cual no resulta predicable la existencia de una relación de trabajo subordinado entre la Organización Sindical y sus propios asociados, ni de éstos con el Municipio de Carepa.

Las partes enfatizan que la única relación y responsabilidad reciproca que mantienen es la establecida en virtud del contrato sindical aquí celebrado, pues las características, esencia y naturaleza de este convenio, es la de un contrato laboral colectivo, en el que no se establece sociedad de hecho o de derecho, asociación de riesgo compartido, cuentas en participación, o cualquier otra entidad comercial o civil entre las partes, y está ausente la solidaridad prevista en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, o la mutua responsabilidad de las deudas u obligaciones de la otra.

NOVENA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN- El presente convenio colectivo (Contrato Sindical) se suscribe en virtud de los derechos de sindicación, asociación, negociación y contratación colectiva, por consiguiente, estas no podrán ceder, en todo o en parte, la ejecución o desarrollo del presente contrato a ninguna organización sindical, nacional o extranjera, su sustitución, o cambio de actores, será de consuno a los preceptos normativos respecto al derecho de negociación y contratación colectiva. La violación de esta prohibición, por alguna de las partes, será causal inmediata de la terminación del Contrato Sindical.

CLÁUSULA DECIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. Las partes podrán dar por terminado el presente convenio colectivo (Contrato Sindical), en cualquier tiempo y sin la obligación de reconocer ninguna suma de dinero a título de sanción o indemnización, cuando se presente algunos de los siguientes eventos o supuestos: 1) Por acuerdo entre las partes. 2) Por incumplimiento grave e injustificado de las obligaciones que a las partes correspondan. 3) cuando sobrevengan hechos de fuerza mayor o caso fortuito que de por sí impidan desarrollar el objeto de este contrato. 4) Por disolución, liquidación o por suspensión o cancelación de la personería jurídica del SINDICATO. 5) Por el incumplimiento por parte del Sindicato de las obligaciones legales y estatutarias que le corresponden respecto de los afiliados con los cuales ejecuta el contrato sindical. 6) El que los trabajos se realicen en forma tal que no se garantice razonablemente su culminación oportuna o de acuerdo con las especificaciones establecidas por el Municipio de Carepa. 7) En caso de que el SINDICATO traspase, ceda o se releve de su responsabilidad en la realización y cumplimiento del contrato. 8) Por orden de autoridad competente y por fuerza mayor o caso fortuito. 9) Por la mala calidad o bajo rendimiento de los afiliados que desarrollen el objeto del presente contrato sindical.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante, lo antes indicado, en el evento en que la organización sindical desaparezca por cualquier causa, sus afiliados no estarán obligados a continuar con el mismo, ni el Municipio de Carepa a contratar con los afiliados en forma individual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATANTE no podrá unilateralmente aducir como causa o razón para dar por terminado este convenio colectivo, las enunciadas precedentemente en este numeral, si es por su culpa, que el sindicato incurre en una de ellas.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES y/o ADICIONES. Las relaciones entre los suscribientes del presente convenio colectivo laboral (Contrato Sindical) solo están reguladas por el presente contrato, y las prescripciones laborales sobre el derecho de asociación sindical, negociación y contratación colectiva, por consiguiente las modificaciones y/o adiciones que las circunstancia obliguen o

éstas consideren convenientes para la ejecución del mismo, se harán por escrito mediante actas y/o acuerdos que se depositaran ante las autoridades administrativas laborales correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA: GARANTIAS. EL SINDICATO deberá constituir en favor del Municipio de Carepa, garantía única que ampare los siguientes riesgos: **1) Cumplimiento:** En un porcentaje equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más. **2) Calidad del servicio:** En un porcentaje equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del mismo, su liquidación y cuatro (4) meses más. **3) Pago de salarios, pago al Sistema General de Riesgos Laborales (ARL), pago de pensión, afiliación al sistema general de seguridad social e indemnizaciones y prestaciones sociales:** En un porcentaje equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, y tres (3) años más, estos últimos contados a partir de la entrega definitiva de la totalidad del servicio. **4) Anticipo:** que ampare el 100% del anticipo entregado, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.

DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIONES. son obligaciones de los suscribientes del presente Convenio Colectivo (Contrato Sindical) además de las establecidas en la Ley las siguientes:

Para el SINDICATO

1. Prestar los servicios de conformidad con las especificaciones técnicas determinadas en el estudio de conveniencia y oportunidad.
2. Realizar la recepción y control de visitantes y bienes de las edificaciones de propiedad del municipio de Carepa contratadas.
3. Realizar una ronda de conocimiento por todas las instalaciones, con el fin de comprobar que las mismas se encuentren en perfecto estado y registrar en la respectiva minuta de trabajo todas aquellas anomalías e incidencias observadas durante el desarrollo de su servicio.
4. Presentar evidencias de la ejecución del plan de trabajo concertado para la realización de las labores de conserjería.
5. Atender los requerimientos del supervisor.

6. Cancelar los afiliados/participes su compensación ordinaria de manera puntual.
7. Reportar oportunamente a la Entidad los hechos y circunstancia que llegaren a ocurrir durante la prestación del servicio, anotando los mismos diariamente en el libro de control de cada edificación del municipio de Carepa contratadas.
8. Atender en forma inmediata los reclamos y sugerencias hechas por el supervisor o quien haga sus veces.
9. Proporcionar al personal de servicio la capacitación e instrucción adecuada en lo referente a la prestación del servicio y relaciones interpersonales.
10. Reemplazar y relevar el personal cuando el municipio lo solicite por faltas en el servicio y cuando se presenten fallas atribuibles al personal contratado.
11. Vincular mediante convenio colectivo sindical al personal dispuesto para el cumplimiento del objeto del presente contrato y asumir el pago de la compensación ordinaria, compensación semestral, por descanso, anual y sus rendimientos y demás gastos relacionados, dando estricto cumplimiento a las leyes laborales, conforme al presupuesto oficial anexo al presente estudio.
12. Afiliar al sistema de salud, riegos laborales y pensión a los afiliados/participes que se encuentren designados en la ejecución del presente convenio colectivo laboral (contrato sindical), para lo cual deberá presentar al Municipio al momento de suscribir el acta de inicio del contrato las respectivas afiliaciones y la nómina y equipos a utilizar para la prestación del servicio.
13. Anexar a la factura mensual que presente al Municipio de Carepa, un listado del personal, indicando nombre, identificación, tiempo y valor del servicio.
14. Remitir al Municipio copia de los pagos efectuados a los afiliados/participes previa solicitud del supervisor del contrato en cualquier momento, así como de la seguridad social integral de dicho personal.
15. Presentar a la finalización del contrato una certificación sobre el pago de las compensaciones, prestaciones sociales y aportes de ley realizados por cada afiliados/participes.

16. Designar un supervisor para efectos de facilitar y agilizar el manejo de la información con el Municipio de Carepa.
17. Presentar informes mensuales de la prestación del contrato sindical y de las actividades realizadas.
18. Garantizar que los afiliados/participes guarde reserva sobre la información que en virtud del desarrollo del contrato llegare a conocer.
19. Responder por la administración y disciplina de su personal y mantener la supervisión directa sobre el mismo.
20. Garantizar que el afiliados/partícipes se encuentre debidamente dotado de uniformes, carnet.
21. Prestar el servicio con los equipos necesarios para el cumplimiento de la labor, acorde a su propuesta.
22. Suministrar cuando le sea requerido por parte del Municipio, la información relacionada con el acceso de personas a las edificaciones contratadas.
23. Garantizar que afiliados/participes que disponga EL SINDICATO para la ejecución del presente contrato sindical no consuma licores o sustancias Psicoactivas ni se encuentre bajo sus efectos en el ejercicio de sus funciones, ni realizar actos que puedan menoscabar la confianza que el Municipio ha depositado en él.
24. El supervisor del contrato tendrá autonomía para realizar movimientos de puestos de vigilancia requeridos de acuerdo a la necesidad del servicio.
25. Cumplir las demás obligaciones que se deriven directamente de la naturaleza del contrato.

Para el Municipio de Carepa:

1. Entregar al SINDICATO la información y documentación que requiera, para el adecuado desarrollo y cumplimiento del contrato.
2. Impartir al SINDICATO directrices y orientaciones para el desempeño de las actividades propias del objeto contractual.
3. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento del mismo, a través del supervisor designado.
4. Realizar el pago al SINDICATO en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la cláusula cuarta del contrato.

DÉCIMA CUARTA: ANEXOS. Son anexos de este convenio colectivo laboral (Contrato sindical) los siguientes documentos: 1) Estudio previo de conveniencia, oportunidad y/o pliego de condiciones elaborado por el Municipio de Carepa. 2) Certificado de disponibilidad presupuestal inicial 3) Certificado de compromiso presupuestal 4) Las pólizas de que trata la cláusula décima segunda 5) Certificado de existencia y representación legal del Sindicato 6) Copia de la cedula del representante legal del sindicato 7) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General del Nación. 8) Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación 9) Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional 10) Copia del Registro Único Tributario RUT 11) Acta de inicio 12) Propuesta.

DÉCIMA QUINTA: PACTO ARBITRAL. las diferencias o controversias que surjan entre las partes por la celebración, interpretación, ejecución, terminación o liquidación del contrato y que no puedan ser resueltas de común acuerdo, serán dirimidas por un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y estará integrado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por las partes conforme se integran los tribunales de arbitramento laboral El Tribunal funcionará en la ciudad de Medellín y se sujetará a las reglas de funcionamiento previstas por dichos tribunales.

DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD. las partes se comprometen a mantener una estricta confidencialidad de la información que se adquiere, o que en cualquier otra forma, conozcan sobre los procesos, conocimientos, estructura financiera, plan de negocios desarrollados de la otra parte, sus clientes o los clientes comunes, en desarrollo del objeto del contrato, y de las relaciones que surjan de la misma, adquiriendo la obligación de estructurar internamente dentro de sus organizaciones, mecanismos idóneos para evitar la revelación, la fuga, el tráfico y/o la utilización de información privilegiada, estratégica o secreta.

Es prioritario para las partes, mantener en reserva estricta la información de los clientes, no obstante, garantizarán el tráfico fluido de la información sobre los terceros y sobre ellos, como requisito indispensable para la prestación de un óptimo servicio.

De igual forma, al momento de la terminación del objeto del contrato y de las relaciones que de éste se derivaren, las partes se comprometen a devolverse la información que, en virtud de este contrato, y de las relaciones que de ella se desprendan, se llegue a tener del otro.

DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES. El domicilio contractual será el municipio de Carepa, Antioquia. Todas las comunicaciones entre las partes se dirigirán a las direcciones anotadas en el encabezamiento.

DÉCIMA OCTAVA: DEPÓSITO MINISTERIO DE TRABAJO. Hará parte del presente Contrato Sindical, el Acta de Asamblea de EL SINDICATO y el Reglamento del Contrato Sindical aprobado por la Asamblea de la Organización Sindical, al tenor de lo estipulado por el Código Sustantivo del Trabajo y del Decreto Reglamentario 1429 de abril 29 de 2010. Dos (2) ejemplares del Contrato Sindical serán depositados ante el inspector de Trabajo, dentro de los quince (15) días siguientes a su firma.

01 FEB 2024

AGAPITO MURILLO PALACIOS
C. C. 4.808.313 de Quibdó Choco
Alcalde Municipal

LUIS YESID GONZÁLEZ LEÓN
C. C. 98.559.047 de Envigado
Representante Legal

V. B.
Jurídica